

SOCIEDAD COOPERATIVA

(ORDINARIA O DE PARTICIPACIÓN ESTATAL)
S. C. L. (LIMITADA) y S. C. S. (SUPLEMENTADA)
La regula la Ley General de Sociedades Cooperativas

CARACTERÍSTICAS

De consumidores de bienes y/o servicios (art. 22)
De productores de bienes y/o servicios (art. 27)
De ahorro y préstamo se rigen por lo establecido en la Ley de Ahorro y Crédito Popular

PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Acta de asamblea general.
Certificación de firmas ante notario público, corredor público, juez de distrito, etc.
Inscripción en el Registro Público de Comercio.
Aviso del Registro Público de Comercio a la Secretaría de Desarrollo Social con copia certificada de todos los documentos de inscripción para que la propia dependencia integre y actualice la estadística nacional de sociedades cooperativas

GENERALIDADES

- **NOMBRE:** Denominación
- **CAPITAL SOCIAL:** No establece mínimo, pero siempre serán de capital variable
- **RESERVAS:** El fondo de reserva se constituye con el 10 al 20% de los rendimientos que obtenga la sociedad en cada ejercicio social. Podrá ser delimitado en las bases constitutivas, pero no será menor del 25% del capital social en las de productores y del 10% en las de consumidores. Asimismo podrá ser afectado cuando lo requiera la sociedad para afrontar las pérdidas o restituir el capital de trabajo, debiendo ser reintegrado al final del ejercicio social, con cargo a los rendimientos (fondo de previsión social y de educación cooperativa)